

DE LA ADMINISTRACIÓN PARTICULAR A LA GESTIÓN POR EL COMÚN DE VECINOS DE LAS RENTAS PROVINCIALES DE LA CIUDAD DE LEÓN EN EL SIGLO XVIII

From the private administration of city incomes to their communal administration in the city of Leon in the XVIIIth century

Juan M. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ

Universidad de León

Correo-e: jmbarb@unileon.es

RESUMEN: Se trata de analizar el importante cambio que se produce en la gestión de las rentas provinciales del casco de la ciudad de León a mediados del siglo XVIII, ya que pasan del arrendamiento a un particular a su encabezamiento por el común de vecinos de la ciudad, tras la dejación que efectúan el ayuntamiento, los regidores. De este modo, nuestro objetivo principal no será el estudio del régimen municipal, ni tampoco de las rentas provinciales, etc., sino el tratar de desentrañar en la nueva gestión fiscal los mecanismos de esta respuesta y acción popular, donde será de gran relevancia el estudio de la dinámica de reunión de los vecinos y el proceso de elección de cargos para la gestión de dichas rentas.

Palabras clave: rentas provinciales, ciudad de León, siglo XVIII, común de vecinos, ayuntamiento, elección de cargos.

ABSTRACT: We focused on the change in the administration of incomes of the city of Leon and its outskirts in the XVIII century, because of this change the administration of the incomes passes from one particular person to the community of neighbours in the city due to the regents of the council neglect of their duties. In this manner we are trying to unravel the development of this procedure, most importantly we are focusing in

the dynamic of neighbourhooh meetings and the election process of those in charge of administrating aforementioned incomes.

Key words: incomes, XVIII century, community of neighbours, council, election process.

1. INTRODUCCIÓN

El municipio en la Edad Moderna, su organización política, las élites que lo controlaban, su conflictividad, sus haciendas, etc., ha merecido la atención de relevantes autores¹. Lejos de volver a insistir en los temas ya de por sí exhaustivamente tratados, nuestra atención se va a centrar más en intentar esclarecer los cambios que se efectúan en la ciudad de León a mediados del siglo XVIII respecto a la administración de las rentas provinciales del casco de la citada ciudad.

En un excelente artículo J.P. Dedieu señalaba que, dentro del ideal que representaba para muchos secretarios del Despacho de Hacienda de mediados del siglo XVIII la administración directa de las rentas provinciales, Floridablanca en 1786 ordenó la administración directa de las mismas en todas las provincias (capitales) y lugares más importantes, fijando además reglas muy estrictas para la cobranza de las rentas según los ramos². El mismo autor reconoce que los efectos de tal medida no se han estudiado a nivel nacional, pero sabe por una comunicación oral de un colega francés que tuvo sus repercusiones en León, donde se instaló una verdadera administración local de Hacienda, independiente del ayuntamiento³. Éste será, por lo tanto, el objetivo principal del trabajo que abordamos: profundizar en la sugerente línea de investigación ofrecida por J. P. Dedieu, basándonos fundamentalmente en las fuentes procedentes del Archivo Histórico Municipal y sobre todo de los protocolos notariales, intentando acercarnos a los hechos que nos hablan de un cambio en la forma de gestionar las rentas provinciales

1. Entre los más destacados ver los trabajos de BERNARDO ARES, J. M. de: *El Poder Municipal y la Organización Política de la Sociedad*. Córdoba, 1998.

BERNARDO ARES, J. M. de y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (eds.): *La administración municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica A.E.H.M.*, vol. II. Cádiz, 1999.

BERNARDO ARES, J. M. de y MARTÍNEZ RUIZ, E. (eds.): *El municipio en la España Moderna*. Córdoba, 1996.

RIBOT GARCÍA, L. A. y DE ROSA, L. (eds.): *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*. Madrid, 1997.

2. DEDIEU, J. P., «Real Hacienda y Haciendas Municipales. Siglo XVIII. Castilla», en *El Municipio en la España...*, pp. 182.

3. La comunicación oral es la del profesor J. M. Buigues. *Ibidem*.

dando entrada a la participación del común de vecinos⁴. Esta asunción de la administración directa de las rentas provinciales por parte de la Real Hacienda, impulsada por Ensenada, suponía acabar con el arrendamiento a particulares, cuya gestión se consideraba negativa, y al mismo tiempo reactivaba la práctica tradicional de los encabezamientos, pero quedando claro que la vuelta a los mismos no podía significar la concesión de un cheque en blanco a quienes habían venido disponiendo de las haciendas locales⁵.

Por lo tanto, dentro de este contexto genérico descrito de reformas en materia fiscal nos interesa: por un lado, analizar el cambio en la gestión de las rentas provinciales de la ciudad de León de un particular al común de vecinos y no al ayuntamiento; por otro lado, descubrir los mecanismos de transmisión de la representatividad del común de vecinos y cómo se organizaba la gestión de dichas rentas; y finalmente, tampoco podemos olvidar el balance de dicha gestión y la composición de dichas rentas provinciales así como de sus formas de recaudación.

2. LOS PRECEDENTES: LAS QUEJAS DE LOS VECINOS DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII

Ya en 1706 encontramos una queja de los vecinos de dos parroquias leonesas, Santa Marina y San Juan de Renueva, respecto a los excesos en la recaudación de las rentas reales por parte de un vecino de Madrid, don Francisco Antonio

4. Como es ya conocido las principales reformas que afectan a la fiscalidad local comienzan a gestarse con la llegada de los Borbones y sobre todo a partir de la década de 1740. Según el profesor Fernández Albaladejo dichas medidas reformistas no responden, exclusivamente, a un intento de sanear las haciendas locales, sino que hay que situarlas en «la larga pugna entre dos modelos de organización interior de la monarquía: la *monarquía judicial* o monarquía tradicional, de una parte, y, de otra, la que podríamos denominar como *monarquía administrativa*». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragmentos de Monarquía*. Madrid, 1992, p. 456. Es decir, se plantea en las relaciones con los municipios, un gobierno desjudicializado que permita una administración más rápida y efectiva, más funcional, siendo piezas claves de este programa, según el profesor González Beltrán, la publicación en 1749 de las nuevas Ordenanzas de los Intendentes, que refuerzan los poderes y competencias de dichos cargos, y la elaboración de las Instrucciones de 1745 y 1760, que incluyen, en concreto la segunda de ellas, la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino. GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: «Haciendas municipales en la Edad Moderna. Funciones y usos», en BERNARDO ARES, J. M. de y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (eds.): *La Administración Municipal en ...*, pp. 212-213. Para una mayor información sobre la administración de las haciendas locales durante los reinados de Carlos III y Carlos IV véanse las aportaciones de GARCÍA GARCÍA, C.: *La crisis de las Haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*. Valladolid, 1996.

5. Dichos encabezamientos, según este autor, mantuvieron a partir de 1750, al menos durante la época de Ensenada, el carácter de una concesión vigilada, tal como ocurrió en la ciudad de Burgos. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragments...*, pp. 458-460.

Portero, que es quien las tiene arrendadas⁶. En concreto se quejan que el arrendatario está gravando de forma excesiva los encabezamientos, ha duplicado el tributo de las carnes, el vino y «otras cosas»⁷ y ha añadido tributos al grano para pan que se vende en los mercados y a la leña⁸. El resultado, según los vecinos, es que por estas causas dejan de venir a la ciudad los géneros que antes abundaban y de seguir así se incrementará la pobreza, y la pérdida de población incidiendo en las ayudas que ahora presta a su Majestad en tiempo de guerra⁹. De ahí, que la solución que proponen es que se declare a favor de la ciudad el derecho que tiene de tanteo de las rentas señaladas y para ello dan su poder al Procurador General de la misma¹⁰. Aparte de la insatisfacción demostrada ya por los vecinos respecto al arrendatario particular de las rentas y los excesos cometidos, el documento es muy importante en cuanto a que nos señala cómo los vecinos de la ciudad de León y sus arrabales acuden a la costumbre, ya muy arraigada, de juntarse entre ellos por parroquias para intentar resolver los problemas que más les afectan. Desconocemos los orígenes de esta práctica de carácter concejil, quizás sean medievales, pero lo cierto es que a comienzos del siglo XVIII ya se especifica que los vecinos de cada parroquia se convocan, según es estilo, a son de campana y se reúnen en el pórtico de la misma¹¹. Finalmente, tampoco hemos podido averiguar en qué quedó la protesta anterior, pero todos los indicios apuntan a que no tuvo una feliz solución ya que en los años cuarenta del siglo XVIII vuelve a aflorar otra vez el descontento, adquiriendo una mayor relevancia. De este modo, en el año 1743 se juntan de nuevo los vecinos de los respectivos concejos y parroquias, pero esta vez se reúnen no ya en los pórticos de las iglesias sino en el palacio real en la sala donde se celebran las audiencias del Real Adelantamiento y citados por llamamiento, previa licencia del señor corregidor¹². El objeto de la reunión, presidida por el corregidor¹³ y su alcalde mayor, es otra vez la queja que existe respecto

6. Se trata de las rentas del servicio de millones, alcabalas, cuatro por ciento y nuevos impuestos. Archivo Histórico Provincial del León (*A.H.P.L.*), Alonso Álvarez de Hevia, Caja 445.

7. *Ibidem*.

8. *Ibidem*.

9. *Ibidem*.

10. Cargo que en este momento recae en don Francisco Manuel Gutiérrez Salazar, caballero del la Orden de Santiago. *Ibidem*.

11. En la documentación notarial hemos encontrado referencias a la presencia de concejos de vecinos de la ciudad de León y sus arrabales en el siglo XVIII que se corresponden con las parroquias, exceptuando los arrabales de San Pedro de los Huertos, San Lorenzo y San Salvador del Nido, que entre las tres forman sólo un concejo, los cuales tienen sus propias ordenanzas, eligen sus propios cargos, procuradores, regidores, etc., algunos de carácter honorífico, y toman decisiones respecto a temas que les incumben, sobre todo de carácter fiscal. *Idem*, Francisco García Parcero, Caja 678.

12. *Idem*, Antonio Ocón, Caja 570.

13. Don Sebastián Pimentel de Prado, marqués de la Florida. *Ibidem*.

al nuevo arrendatario particular de las rentas provinciales del casco¹⁴ y su administrador¹⁵, causando «muchas molestias y vejaciones nunca experimentadas por este común cobrando ya derechos no debidos por ningún caso, como otros en que no se ha estado en práctica contribuir...»¹⁶. No obstante, la decisión que adoptan es de mayor calado ya que deciden que cada junta de vecinos nombre por cada parroquia a dos diputados que se encarguen de recoger las quejas sufridas por los vecinos y las lleven al corregidor, superintendente, y si éste no hiciese caso a su Majestad y señores de su Real Consejo. Además, también les dan la potestad de que puedan reunirse con los diputados elegidos de las demás parroquias¹⁷.

Por lo tanto, se han sentado ya las bases que conducirán a la realización del siguiente paso que tuvo lugar en el año 1750: el encabezamiento por el común de vecinos de las rentas provinciales del casco.

3. EL ENCABEZAMIENTO POR EL COMÚN DE LAS RENTAS PROVINCIALES DEL CASCO DE LA CIUDAD DE LEÓN

El día 23 de octubre de 1750 se formaliza la escritura de encabezamiento de las rentas provinciales del casco entre, por una parte, el administrador general de la Real Hacienda para la provincia y ciudad de León, don Antonio de la Gándara Velarde y, de la otra, el procurador síndico general, don Vicente de Haedo y los cuatro diputados elegidos por el común de vecinos de la ciudad de León: don Juan Rodríguez, don José García, don Miguel la Fuente de Velasco y don Manuel Carnero Serrano¹⁸.

A esta nueva situación se llega tras haber hecho dejación de sus responsabilidades el ayuntamiento y por lo tanto los regidores de la ciudad leonesa¹⁹, los cuales en un primer momento, en un gesto de buena voluntad, solicitan pasar de la anterior administración particular considerada muy gravosa para el común de vecinos a un encabezamiento del regimiento²⁰. Pero, posteriormente, tras

14. Se trata de otro vecino de Madrid, don Mateo de Herroz Yvarra. *Ibidem*.

15. Don Antonio de la Gándara. *Ibidem*.

16. *Ibidem*.

17. *Ibidem*.

18. *Idem*, Manuel de Labandera, Caja 583.

19. Como es bien conocido es el propio regimiento y los respectivos regidores los que normalmente se hacen cargo del pago de este tipo de rentas, hipotecando sus bienes personales, encontrando el dinero en los bienes de propios si rinden lo suficiente o si no jugando con los distintos ramos. DEDIEU, J. P.: «Real Hacienda...», pp. 179

20. A.H.P.L., Manuel de Labandera, Caja 583.

averiguar las cantidades que debían satisfacer a la Real Hacienda decidieron que era imposible administrar dichas rentas por falta de medios y por ello propusieron alargar el derecho concedido de encabezamiento al común²¹. Ahora bien, el común de vecinos supo sacar provecho de la incertidumbre de la situación apelando a la súplica, que resulta muy lógica, de que el Rey efectuase una rebaja significativa de las mismas que contribuya «...al alivio de este afligido común...»²². De este modo, sobre la cantidad que se había estimado correspondía pagar, 12.421.619 maravedís, el común solicita una rebaja que deje la misma en 10.131.959 maravedís²³ y al final, se deja en una cantidad intermedia: 11.421.619, es decir, 335.930 reales.

Para llegar a las cantidades anteriormente indicadas se realizó el cálculo de los valores líquidos de las rentas provinciales y su casco de los cuatro años anteriores, que habían estado como ya se ha señalado en manos de la administración privada. De dicha liquidación resultó que la ciudad de León tenía que pagar por alcabalas, cientos antiguos y renovados y millones la cantidad de 12.421.619 maravedís, es decir 365.342 reales²⁴, pero, como ya hemos adelantado, se consigue una rebaja de 29.412 reales, quedando la cantidad a pagar en 11.421.619 maravedís, es decir en 335.930 reales, a los que hay que añadir 8.044 reales de otras rentas²⁵. En total, la cantidad asignada fue de 344.334 reales, estableciéndose a cambio por la Real Hacienda una serie de condiciones, en concreto tres, siendo de mayor relevancia de cara a la carga impositiva sobre el común de vecinos la primera, donde se establece que no se carguen sobre las carnes de carnero y vaca

21. Esto sucedió en la convocatoria de ayuntamiento extraordinario que tuvo lugar el 29 de abril de 1749. *Ibidem*.

22. Para ello los comisionados de la ciudad dan su poder al Procurador General del Común, el mencionado don Vicente Haedo, para que «...parezca ante su Majestad, por mano del Excmo. Sr. Marqués de la Ensenada, de su Consejo de Estado y su Secretario de Despacho de Hacienda y ante los Directores Generales de ella y demás donde sea conveniente y haciendo esta misma representación pida que la real clemencia del Rey se digne atender a este pobre afligido común...». *Ibidem*.

23. *Ibidem*.

24. Los cuales aparecen desglosados de la siguiente manera:

alcabalas.....	4.950.656 mrs
cientos antiguos y renovados.....	2.475.327 mrs
veinte y cuatro millones y ocho mil soldados	3.330.424 mrs
tres millones y nuevos impuestos	1.665.212 mrs.

Ibidem.

25. En concreto, se trata de las siguientes: 4.000 maravedís que debe satisfacer la ciudad anualmente por el situado por desempeñar de las alcabalas de Trobajo del Camino y Fresno de la Baldoncina con las que se vende en la ermita de Nuestra Señora del Camino; 63.392 maravedís por el servicio ordinario y extraordinario y 218.348 maravedís por la cuota del equivalente del aguariente. *Ibidem*.

que se vendiese en las tablas de las dos carnicerías, la de la ciudad y la del cabildo, más que cuatro maravedís en libra²⁶, lo que significaba, como analizaremos más adelante, que se establecía un privilegio fiscal de las carnes más demandadas para el consumo por los grupos sociales de mayor poder económico. La segunda condición, recordaba que debía de quedar a cuenta del común las satisfacciones de las refacciones del estado eclesiástico secular y regular domiciliado en la ciudad, como también del transeúnte²⁷. Y la tercera, establecía que en caso de morosidad u omisión por parte del común en las pagas de este encabezamiento, se pueda poner en nombre de su Majestad intervención en todas las rentas del casco de la ciudad, a costa, cuenta y riesgo del común y sus vecinos²⁸.

Una vez que ya nos hemos acercado a los factores que estuvieron detrás del encabezamiento por el común de las rentas provinciales y de las cantidades asignadas, lo que realmente nos preocupa es tratar de averiguar los mecanismos que utilizó el común de vecinos para elegir a sus representantes y la forma de gestionarlas.

El impulsor de iniciativa fue el procurador síndico general del Común, don Vicente de Haedo²⁹, el cual pidió licencia al corregidor intendente general de Rentas Reales y Servicios de Millones de la ciudad de León, su provincia y del principado de Asturias, don Agustín Giráldez y Ordóñez, para reunir a los vecinos en la sala de la Audiencia Real³⁰. La convocatoria se efectuó siguiendo el

26. *Ibidem*.

Las carnicerías que existían en la ciudad de León en siglo XVIII eran dos, una del ayuntamiento, instalada en la actual plaza del las Tiendas, del barrio de San Martín, y otra del cabildo. Su abastecimiento se realizaba mediante el régimen de obligación y las carnes que comercializaban eran sobre todo de vacuno, ovino (carneros castrados) y las de cerdo (tocino) curado. CUBILLO DE LA PUENTE, R.: *Comer en León. Un siglo de historia: 1700-1800*. León, 2000, pp. 46,47.

27. A.H.P.L., Manuel de Labandera, Caja 583.

28. *Ibidem*.

29. Dou y De Bassols señala que el procurador general «es como apoderado, o que tiene mandato y obligación para pedir en nombre de la ciudad o del pueblo respectivo todo lo que convenga y sea necesario o útil en dicho pueblo». También indica que en algunos lugares el oficio está perpetuado en una familia y en otros lo elige el ayuntamiento. DOU Y DE BASSOLS, R. L.: *Instituciones de derecho público general de España con noticia de particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*. Barcelona, 1975, vol. III, pp. 238 y 239.

El Auto Acordado en 1766, 5 de mayo, crea la figura de procurador síndico personero del público allí donde el oficio de procurador general estuviese enajenado en alguna familia o lo ejerciese un regidor. Sin embargo, en León la figura del procurador síndico general seguirá existiendo como tal junto a las del personero. CEBREIRO ÁLVAREZ, E.: *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*. Santiago de Compostela, 1999, p. 236. GÓMEZ MARTÍNEZ, A.: «Cargos y oficios municipales en las ciudades de León, Zamora y Salamanca durante el reinado de Carlos III», en *Revista Estudios Humanísticos, Historia*, nº 5, 2006, p. 175.

30. A.H.P.L., Manuel de Labandera, Caja 583.

sistema tradicional ya analizado de todos los vecinos y parroquianos de cada parroquia de la ciudad y sus arrabales de forma separada. De este modo, en los primeros días del mes de mayo de 1750, bajo la presidencia del corregidor intendente general de Rentas Reales y Servicio de Millones y con la asistencia del citado procurador síndico general del Común, se juntaron los vecinos de cada parroquia con el objetivo de elegir de entre ellos a diputados, a los cuales darán poderes para que junto con los electos de las restantes parroquias de la ciudad y sus arrabales puedan conferir y tratar sobre dicho encabezamiento de las rentas³¹. De la relación de vecinos que se reúnen hemos podido observar, en primer lugar, que figuran únicamente varones, lo cual nos indica que se excluían de las mismas a las mujeres, aunque fuesen cabezas de familia, como era el caso de las viudas. Y en segundo, lugar, aparecen tanto vecinos con el don delante como vecinos sin él, lo que nos induce a pensar que no existía ningún requisito excluyente de tipo fiscal o de renta en la convocatoria. Además, en ninguno de los documentos consultados se hace referencia directa o indirecta a tales limitaciones.

Ahora bien, las parroquias convocadas y la elección del número de representantes o diputados elegidos va a variar en función de la ubicación geográfica, económica y el tamaño poblacional de las mismas. De este modo, las más antiguas y de mayor peso económico y demográfico eligen a tres diputados: San Juan de la Regla, San Marcelo, San Salvador del Palat del Rey, San Martín, Nuestra Señora del Mercado, Santa Marina, San Pedro y San Isidro. En cambio, las parroquias periféricas y más nuevas, eligen a dos diputados: los arrabales de San Salvador del Nido, San Pedro de los Huertos y San Lorenzo que hacen las tres un concejo; arrabal de Santa Ana; arrabal de San Juan de Renuera y San Pedro de Puente Castro. En total, los 29 diputados elegidos³² fueron convocados a una reunión que tuvo lugar el 6 de mayo de 1750 en la misma sala de la Audiencia Real, bajo la presidencia del corregidor intendente general y con asistencia del procurador síndico general del común³³, para tratar del citado encabezamiento de las rentas reales por el común y dar poderes al citado procurador síndico general para que consiga de su Majestad la ya mencionada rebaja de las cantidades asignadas a la ciudad de León³⁴. En esta nueva reunión se aprecia que los diputados que han salido elegidos se relacionan todos, exceptuando dos diputados de la parroquia de Santa Marina, con el don delante, lo cual nos lleva a

31. *Ibidem*.

32. No hemos llegado a clarificar la forma de elección y si previamente se presentaban candidatos al puesto, pero todo parece indicar que se hacía de forma secreta y directa votando cada vecino al candidato que estimaba mejor para el cargo.

33. A.H.P.L., Manuel de Labandera, Caja 583.

34. *Ibidem*.

pensar que a la hora de la elección o bien se buscaron las personas que se consideraban tenían una mayor preparación y estatus social y podían representarles mejor o bien dichos vecinos consiguieron ejercer su influencia para salir elegidos. Quizás también haya que unir los dos supuestos anteriores.

Unos meses más tarde, en octubre del mismo año, 1750, se vuelven a juntar los diputados de las parroquias con la presidencia y asistencia del Corregidor Intendente y el procurador síndico general, a la que se añade como asesor general del corregidor intendente el alcalde mayor, el licenciado don Antonio García Jordán, para proceder a la importante nominación de cuatro diputados titulares y cuatro suplentes que serán los encargados de la dirección de las rentas provinciales del casco de la ciudad de León. Además, en dicha reunión se señala de forma clara que las votaciones de los diputados de las parroquias deberán realizarse «por votos secretos»³⁵. Los cuatro diputados titulares elegidos pertenecen a las parroquias con mayor peso: don José García de San Juan de la Regla, don Miguel la Fuente de Velasco de la de San Marcelo, don Juan Rodríguez de San Salvador del Palat del Rey y don Manuel Carnero Serrano de la de San Pedro y San Isidro. De este modo, concluye este proceso tan interesante, donde, por una parte, el común de vecinos de la ciudad de León y sus arrabales toman un papel de protagonistas frente a la ineptitud y dejación de las autoridades que controlan el regimiento municipal³⁶. Y, por otra parte, nos encontramos con un sistema de elección de los responsables de la gestión de las rentas que se adelanta totalmente a su tiempo, en cuanto que prevalece, sobre todo en la última instancia de la elección de los cuatro directores generales, el sufragio secreto y directo.

4. LAS RENTAS PROVINCIALES DEL CASCO: TIPOLOGÍA, RECAUDACIÓN Y GASTOS

Se trata de un tipo de rentas que entrarían a formar parte de las rentas ordinarias, es decir de los impuestos cobrados de forma permanente, sobre una base regular. Además, este tipo de rentas provinciales y agregadas llegarían a representar el 43,2% de los ingresos netos de la monarquía en el siglo XVIII³⁷. Son, por

35. *Ibidem*.

36. Además, a diferencia de lo que sucede en la ciudad próxima de Burgos, es el común de vecinos a través de los mecanismos de representación señalados y no la junta de propios y arbitrios los que se hacen cargo de dicha gestión imponiéndose a la voluntad de la *ciudad*. Incluso, Fernández Albaladejo, llega poner en duda que la dinámica de la junta burgalesa constituya un caso único, ya que la localidad lejana de Mataró, según Molas Ribalta, ofrece la misma realidad. No resultando descabellado admitir, al menos, como hipótesis, que las juntas jugaron un papel algo más que testimonial. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragmentos...*, p. 463.

37. DE DIEU, J. P.: «Real Hacienda y Haciendas Municipales...», p. 177

lo tanto, un agregado de rentas que tuvieron antes del siglo XVIII una existencia independiente: alcabalas, millones, tercias, cientos, etc.³⁸.

Ya hemos adelantado que la cantidad que al final se acuerda que debe satisfacer la ciudad de León por el pago de estas rentas al fisco real es de 344.334 reales. Ahora bien, lo que debemos averiguar es de dónde se saca el dinero y cuáles son los gastos reales de la nueva gestión que lleva a cabo el común de las mencionadas rentas, descontando las cantidades que se tienen que reintegrar a la Hacienda Real.

Respecto a lo primero, tal como señalaba J. P. Dedieu, al no entrar en juego los bienes de propios debido a que el ayuntamiento se desentiende de la recaudación, se tiene que echar mano de los distintos ramos, siendo los más importantes el de las alcabalas, sobre todo las alcabalas del viento y los millones³⁹. Del estudio realizado sobre las cuentas de Tesorería de las Rentas del Casco⁴⁰, en concreto de las del año 1757, nos encontramos con que los ingresos de ese año son de 491.886 reales. De ellos, el mayor porcentaje, el 47,5% del total, se consigue de gravar fiscalmente el consumo de alimentos básicos: carne, vino y aguardiente. Incluso, dentro de éstos podemos matizar que, por una parte, el producto que aporta más cantidad es el vino con un 33,3% del total⁴¹; y que, por otra parte, el tipo de carne que se grava no es la de vaca o carnero⁴², sino principalmente la de consumo más popular: la de cerdo⁴³. Esta protección de la carne más valorada⁴⁴,

38. *Ibidem*.

39. *Idem*, p. 179

40. Archivo Histórico Municipal de León (A.H.M.L.), Tesorería de las Rentas del Casco: Cuentas. Cajas 394-446.

41. Es uno de los artículos que fue considerado como de abastecimiento garantizado, sujeto a encabezamiento y obligación, y con mayor carga fiscal. *Vid.* CUBILLO DE LA PUENTE, R.: *Comer en León...*, pp. 257-291.

42. Respetándose la primera condición que se establecía en el acuerdo de encabezamiento de las rentas por el común. A.H.P.L., Manuel de Labandera, Caja 583.

43. En los libros de cuentas las mayores partidas en número se corresponden al impuesto de millones que se paga por la venta directa o por el consumo de cerdos. Normalmente, el impuesto que se tenía que pagar por cada pieza era de cuatro reales, lo que nos indica que en el año 1757 se vendieron un total aproximado de 4.000 cerdos, lo cual es una cifra que nos remarca de nuevo la importancia de este tipo de animal en la alimentación de las clases populares del Antiguo Régimen y en una ciudad como León que sólo tiene por esas fechas unos 6.000 habitantes. PÉREZ GARCÍA, J. M.: «Demografía leonesa en el Antiguo Régimen (1500-1850)», en *Historia de León, Edad Moderna*, vol. III. León, 1999, p. 192.

44. Según R. Cubillo de la Puente, la carne de vacuno quizá fuera la responsable del más importante aporte proteico cárnico que nutrió a los habitantes de León. Las mayores cantidades eran de carne fresca, con enorme diferencia respecto de la acecinada. En estado fresco fue una carne que estuvo sujeta a un abastecimiento garantizado, sirviéndose el municipio para ello de los obligados y si algún año no los había se encarga el ayuntamiento de su abasto continuo. Casi todos los años

la vacuna, y que era más demandada por los grupos sociales más acomodados, se aprecia de forma más clara cuando observamos que en las cuentas se gravan también con importantes impuestos la carne que se vende en el *Rastro*, un 6,7% del total que se incrementa al 10,1% si se incluyen las de carnicerías, lo cual hace referencia a un mercado que se realizaba en la ciudad de León todos los sábados de carne ovina y caprina de escasa calidad y de dudosa garantía sanitaria, que abastecía a la mayor parte de la población con menor poder adquisitivo⁴⁵.

Los restantes artículos alimenticios, aceite, vinagre, azúcar, sufren una carga fiscal que podemos considerar insignificante en relación con los anteriores descritos⁴⁶.

Tampoco llegaban a alcanzar a la carne y el vino los impuestos que hacen referencia a las alcabalas que se pagan por «*el viento, Peso San Francisco, Peso Merchán*»⁴⁷ y los cientos de determinadas romerías populares, ya que todos juntos significan sólo el 21,2% del total de la recaudación⁴⁸.

Las restantes cantidades consideramos que no gravan de forma tan directa el consumo de artículos de primera necesidad, ya que se obtienen, por un lado, de los encabezamientos que pagan particularmente los artesanos, sobre todo los del gremio de obra prima de forma conjunta, y los comerciantes, etc., por

fueron sacrificados bueyes y alguna partida de «cebones gallegos». Además, ya hemos señalado que tanto la Ciudad como el Cabildo tenían potestad de tener dos mataderos y dos carnicerías. CUBILLO DE LA PUENTE, R.: *Comer en León...*, pp. 70-85.

45. Según R. Cubillo de la Puente, el edificio y mercado del *Rastro* estaba adosado a la muralla oeste, entre San Isidoro y el Palacio de los Guzmanes. El edificio estaba conformado por unos simples tendejones que se sucedían entre algunos cubos de la muralla. En 1797 se acuerda celebrar mercado también los miércoles, pues las carnes vendidas eran más económicas que las que se comercializaban en las carnicerías públicas: Ciudad y Cabildo. *Idem*, p. 58

46. Tan sólo representan un 0,5% del total de los ingresos del año 1757. A.H.M.L. Tesorería de las Rentas del Casco. Cuentas. Caja 446.

47. Las puertas por donde se controlaban los productos que llegaban a la ciudad fueron seis, destacando la puerta de San Francisco, que para algunos productos (vinos, aceite y vinagre) actuaba como *Peso* (lugar de almacenamiento y venta y donde se satisfacían los impuestos preceptivos). El *Peso Merchán*, era el *Peso Real*, ubicado en la Plaza Mayor, sitio donde también se ubicaba la Aduana, donde se fiscalizaban las mercancías manufacturadas bien del Reino o fuera de él y donde los habitantes de la ciudad podían comprar diversos productos, más o menos elaborados, que llegaban desde fuera de la ciudad transportados casi siempre por arrieros provenientes de las zonas de origen del producto o de lugares que actuaban como mercados redistribuidores. CUBILLO DE LA PUENTE, R.: *Comer en León...*, pp. 15,16, y 69.

48. Es cierto que algunas de estas cantidades pagadas se correspondían por el comercio de artículos alimenticios y podrían incluirse en el anterior capítulo analizado, pero es muy difícil su cálculo. Según R. Cubillo de la Puente el impuesto de las «Rentas del Viento» nos informa que animales jóvenes de «cebones gallegos» entraban continuamente al mercado, aunque de cuantía escasa. *Ibidem*, p. 60.

el ejercicio de su actividad, lo cual representa el 6,6% del total ingresado. Y, por otro lado, con una cantidad mayor, significa el 23,3% del total, de las transacciones mercantiles realizadas en las relevantes ferias que se suceden a lo largo del año en la ciudad leonesa y a las que acuden comerciantes foráneos (catalanes, manchegos, etc). Nos estamos refiriendo particularmente a las ferias de San Juan, San Marcelo y San Andrés, donde se comercializan elevadas cantidades de hilos e hilazas⁴⁹ y ganado vacuno⁵⁰.

En definitiva, la forma de obtener los ingresos para poder hacer frente al pago de las rentas reales, sigue los parámetros tradicionales de gravar sobre todo el consumo de artículos de primera necesidad, afectando principalmente a los sectores de la población con menos recursos económicos.

Como ya se ha señalado, el dinero recaudado en el año 1757 supone la cantidad de 491.886 reales y los pagos efectuados en ese mismo año son 484.715 reales, lo que significa un balance positivo de 7.171 reales. Ahora bien, centrándonos en los gastos, la data, apreciamos las siguientes características: en primer lugar, la Tesorería General de Rentas es la que se lleva, como es lógico, la mayor parte de los ingresos recaudados, en total 344.535 reales, lo que significa el 71%. En segundo lugar, la siguiente cantidad más importante, 94.133 reales, el 19,5% del total, se dirigía al pago de la gestión de las rentas. De ellos, la mayor parte, 83.616 reales, se lo llevaba el pago de sueldos a los empleados, bien fuesen personas contratadas directamente por los administradores de rentas, los cuales recibían la mayor cantidad 73.865 reales, o bien funcionarios de la administración que velaban por la gestión de las mismas⁵¹, sin olvidar las cantidades asignadas a los cuatro diputados, directores generales, elegidos por los vecinos de las parroquias: 500 reales a cada uno, lo que supone un total de 2.000 reales, que de forma sorprendente estaban muy por debajo de la cantidad que se pagaba al intendente: 3.000 reales⁵². También a las anteriores cantidades hay que sumar los gastos de oficina, 4.407 reales⁵³; las rentas que se tienen que pagar a los propios de la ciudad, 1.320 reales, por las medidas, pesos y pesas del Rastro y Plaza; 66 reales

49. BARTOLOMÉ BARTOLOMÉ, J. M.: «El comercio leonés de hilos e hilazas en el siglo XVIII en León», en *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 23, 2001, pp. 233-248.

50. PÉREZ ÁLVAREZ, M.ª J.: *Ferias y mercados en la provincia de León*. León, 1998.

51. La relación de los mismos es muy exhaustiva: el escribano de millones que recibe la cantidad de 562 reales, el escribano de acuerdos que recibe 172 reales, el ministro de rentas al que se le paga 100 reales, el señor alcalde mayor y juez de residencia recibe 2.200 reales, el oficial de libros recibe 60 reales, el abogado de rentas 578 reales, el procurador de rentas reales 220 reales, el contador de la administración 150 reales, el fiel regidor de Puerta Renueva 100 reales, el ministro de a pie Ronda Resguardo otros 100 reales. A.H.M.L. Tesorería de las Rentas del Casco: Cuentas, Caja 446.

52. *Ibidem*.

53. Donde se incluyen los gastos de pluma y tinta de los distintos Pesos. *Ibidem*.

de la compostura de los pesos y medidas y la cantidad más elevada de 4.724 reales de los gastos ocasionados por el cobro de las rentas en las diferentes romerías y sobre todo en las ferias de San Marcelo, San Juan y San Andrés⁵⁴. Y en tercer lugar, hay que tener en cuenta las refacciones que se pagan al clero, que tampoco suponen una cantidad muy elevada, tan sólo 8.083 reales, un 1,7% del total de los gastos⁵⁵.

Por lo tanto, las partidas de gasto relacionadas con las rentas y su gestión, cantidades a pagar a la hacienda real, al clero, etc., se llevan el 92,2% del total de los gastos, destinándose el 7,8% restante por una parte, a préstamos de dinero dirigidos a empleados de las rentas y sobre todo al obligado de las carnicerías de la ciudad, que supone la cantidad más elevada, un 6,7% del total del gasto⁵⁶. Por otra parte, a la concesión de limosnas a instituciones eclesiásticas⁵⁷. Y finalmente, tampoco faltan los regalos personales de navidad⁵⁸. En definitiva, apreciamos que queda un interesante margen del 7,8% que los directores de las Rentas destinan libremente y que en este caso va dirigido a ayudar al clero y sobre todo a mejorar el abastecimiento de un producto alimenticio básico como era la carne, aunque tampoco solían descuidar otras mejoras de infraestructuras que se pudieran realizar para la ciudad⁵⁹.

En conclusión, lo que nos interesa remarcar es que, después de esta aproximación que hemos realizado sobre las rentas de un año, la nueva administración de las rentas provinciales y del casco por el común de vecinos, y en definitiva por los cuatro diputados o directores del Común, resulta ser favorable frente a la anterior gestión en manos privadas, ya que consigue un saldo positivo⁶⁰. Además,

54. El mayor gasto fue el de la feria de San Marcelo con 2.066 reales. En cambio, lo que se gastó en las romerías de Celada, San Miguel y San Froilán, destinados a pagar la ronda, son insignificantes, tan sólo 345 reales. *Ibidem*.

55. *Ibidem*.

56. En concreto, se prestan 32.000 reales a don Martín de Cabo, para el suministro de las carnicerías de la ciudad que tiene a su cargo. *Ibidem*.

57. Al Convento de Santo Domingo le conceden 1.500 reales de limosna para ayudarle en la fábrica del noviciado. *Ibidem*.

58. La cantidad de dichos regalos de Pascuas suponen 3.828 reales, el 0,8% del total del gasto. *Ibidem*.

59. En 1772 los directores de las Rentas Provinciales aprueban la obra del puente y calzada de Trobajo de Abajo, muy deteriorados por las inundaciones del invierno, en 14.990 reales. Y en 1779 se reconoce que ha quedado «...maravedíes sobrantes para utilidad pública, cuya distribución debe hacerse conforme a la voluntad de los referidos Diputados y Directores según lo mandado por su Majestad a consulta del Consejo...». *Idem*, Manuel Rico, Caja 693 y Francisco García Parceros, Caja 2578.

60. En la contabilidad del año 1753, en la fecha de 21 de junio de 1755, los ingresos son de 447.127 reales y los gastos de 439.826 reales, con lo que el saldo es también positivo en 7.301 reales. A.H.M.L., Tesorería de las Rentas del Casco: Cuentas, Caja 445.

los gastos en la gestión de tales rentas, destinados a empleados, etc., son inferiores a los que se calculan en el cuatrienio anterior al encabezamiento por el común⁶¹. Quizás, un aspecto negativo sea el ya analizado de la mayor carga impositiva sobre la carne de consumo más popular en beneficio de la de mayor calidad y de demanda más selectiva a nivel social, pero, de todas formas, hay que tener en cuenta que los ingresos que se obtenían por el consumo más directo de carne sólo representaba el 13,4% de los ingresos.

5. LOS PROBLEMAS DE 1778: EL ENFRENTAMIENTO CON EL INTENDENTE

Los años, aproximadamente veintiséis, posteriores al encabezamiento por el común de las rentas provinciales, 1750, debieron transcurrir con bastante normalidad. Sin embargo, a finales de los años setenta se producen fricciones entre el intendente de la ciudad, el marqués de Malaespina, y los directores de Rentas debido a que es necesario cubrir puestos vacantes de diputados de parroquias y de directores de Rentas y el intendente actúa de forma arbitraria no respetando la costumbre que tenían los vecinos del común. De ese modo, según la denuncia efectuada al Consejo de Hacienda, Salas de Gobierno y Millones, por el procurador síndico personero, don Isidro Diez Canseco, y el único director de Rentas, el intendente no sólo se ha resistido a convocar a las parroquias para cubrir los tres puestos vacantes de directores y supernumerarios, suplentes de los anteriores en ausencia y enfermedad⁶², sino que ha tenido la osadía de convocar a algunos vecinos y ha hecho voluntariamente con ellos una Junta que presidió compuesta tan sólo de catorce vecinos⁶³. Cinco de los cuales no pueden participar ni tener voto en ella, ni activo ni pasivo, debido a estar empleados en rentas de tabacos, salinas y en las propias provinciales⁶⁴. En dicha Junta se ha procedido a elegir a cuatro directores de Rentas y ocho supernumerarios en personas que no pueden serlo debido a la incompatibilidad anteriormente descrita y sobre todo a que carecen de la cualidad de ser diputados de parroquias. Incluso, han ido más lejos y han desposeído de su cargo de director a la única persona que en estos momentos se hallaba elegida por las parroquias: don Luis de León⁶⁵.

61. En el momento de la realización de la liquidación de los valores para asignar la cantidad a encabezamiento se calcularon estos gastos en 89.768 reales y en 1757 veíamos que estaban por debajo: 83.616 reales. A.H.P.L., Manuel de Labandera, Caja 583.

62. Los motivos de esta reticencia del Intendente son debidos, según los que denuncian, al «...despótico manejo que tiene en dichas rentas el escribano de ellas, José Agustín López y su hijo José Regino, porque saben éstos muy bien que conferidos los empleos vacantes no podrán percibir las utilidades que hasta aquí, sin ser absolutos en dicho manejo y gobierno de rentas...». *Ibidem*.

63. A.H.P.L., Francisco García Parceró, Caja 678.

64. *Ibidem*.

65. *Ibidem*.

El resultado fue un Real Despacho del Consejo de Hacienda, a finales de noviembre de 1778, donde se instaba al alcalde mayor de la ciudad, don Pedro Pablo de Pereda, a convocar a los ciudadanos de las respectivas parroquias para que éstos eligiesen a los directores generales de Rentas, según «la forma acostumbrada», excluyendo del proceso al citado escribano de rentas que había actuado en complicidad con el intendente y nombrando un nuevo escribano ⁶⁶.

Estas tensiones nos permiten acercarnos de nuevo a todo el proceso de elección de diputados o apoderados de rentas por parroquias en el tercer tercio del siglo XVIII y establecer comparaciones con respecto a los momentos iniciales. Así, en primer lugar, en la relación que se hace en 1778 de los diputados que han sido elegidos en cada parroquia nos encontramos con que el total de los mismos que componen la Diputación General ha ascendido de 29 en el año 1750 a 32, de los cuales dos corresponden a parroquias más antiguas pero con mayor dinamismo económico y demográfico⁶⁷ y otro a la de uno de los arrabales: la de Santa Ana⁶⁸. También, se ha de destacar que en esta relación de 32 figuran ocho como fallecidos, siendo dos de ellos Directores Generales, lo que unido a la vacante por dejación de otro miembro de la dirección general, sólo queda, como ya se ha señalado, uno sólo, don Luis de León. De ahí, la urgencia de la nueva elección de diputados para cubrir las vacantes en las parroquias donde se han producido bajas por defunción. En segundo lugar, la forma de realizar la convocatoria en 1778 es distinta ya que se realiza no mediante el tradicional toque de campanas en la iglesia sino a través del pregonero público con toque de tambor y clarín⁶⁹. Además, también cambia el lugar de reunión de los vecinos que no será tampoco el pórtico de la iglesia o la sala de la Audiencia Real sino la sala del ayuntamiento⁷⁰. En tercer lugar, es el alcalde mayor sin contar con el intendente quien realiza la convocatoria debido a los problemas ya descritos, lo cual determinará el lógico enfado de éste que no comparte la pérdida de atribuciones en un asunto que considera de su incumbencia. De este modo, en pleno proceso de reunión de los vecinos de las parroquias afectadas se produce el intercambio de oficios y escritos entre los dos principales actores citados⁷¹. Y finalmente, cuando se reúnen los vecinos

66. *Ibidem*.

67. Es lo que sucede con la parroquia donde residen y se localizan los principales comerciantes y centros mercantiles de la ciudad, la de San Martín, que pasa de tres a cuatro diputados y la de San Juan de la Regla. *Ibidem*.

68. Parroquia donde se localiza el gremio de los curtidores. *Ibidem*.

69. *Ibidem*.

70. *Ibidem*.

71. El intendente, marqués de Malaespina, recuerda en un oficio al alcalde mayor que por la Real Ordenanza del 13 de octubre de 1749 le está «cometido el privativo conocimiento de las rentas reales...». Insistiendo más tarde que «...también sabe vuestra merced que el Rey tiene mandado que

de las parroquias afectas bajo la presidencia del alcalde mayor, no del Intendente, y con la asistencia también del procurador síndico personero del común, se lleva a cabo la elección de los puestos vacantes mediante voto secreto y directo de los vecinos, estableciendo, incluso, cuando no se producía una clara mayoría una segunda vuelta entre los dos más votados⁷².

Posteriormente, una vez que se han elegido los puestos vacantes de diputados por parroquias, el alcalde mayor procede a convocar a los 32 diputados que componen la Diputación General para que procedan a la elección de los respectivos directores y supernumerarios que faltan para la administración de las rentas. Lo que más nos ha llamado la atención de éste nuevo proceso es, por una parte, la rapidez con que se realizan todas estas convocatorias, ya que tan sólo han pasado siete días desde la que efectuaron los vecinos de las parroquias⁷³. Por otra parte, en los diputados que resultaron electos siguen predominando los dones, pero ya hay parroquias donde han salido elegidos vecinos que carecen del mencionado tratamiento, sobre todo en las de los arrabales. Y finalmente, que el acto de elección sea público⁷⁴ y las votaciones de los diputados secretas y directas, nece-

cuando se expida alguna Provisión, Real Orden o Decreto, de su Majestad ganada con siniestra relación y que puedan resultar perjuicios se obedezcan y no se cumplan...». De ahí, la exigencia de que «...teniendo noticia de que hay en esta ciudad sujeto que ha ganado Real Provisión del Consejo de Hacienda, cometida a vuestra merced, espero que inmediatamente que llegue a sus manos, o sea requerido con ella, antes de pasar a su ejecución, me la presente original como único juez privativo que soy en esta ciudad y su provincia de todos los asuntos que penden y despacha el mismo Consejo de Hacienda, cuyo requisito sabe vuestra merced que es indispensable y propio de la obligación de todo comisionado...». No obstante, el alcalde mayor, le responde que es cierto que tiene una real provisión del Consejo de Hacienda para juntar las parroquias y proceder a la elección de los diputados y directores de rentas que faltan para el gobierno de las de este pueblo sin que «...crea que la práctica de estas diligencias se oponga a la Real Ordenanza, cédulas, decretos y órdenes que V.S. me cita. Y no teniendo yo que hacer en este caso más que llevar a efecto el cumplimiento prestado a dicha real provisión no hallo campo, ni términos para pasarla a V.S. original, bien que con sentimiento de no darle esta satisfacción, y por efecto de mis buenos deseos a conservar la tranquilidad con V.S. y porque no se interrumpa la pública, le daré siempre que guste copia simple o testimoniada no sólo de la explicada real provisión sino también de cuantas diligencias instruya...». *Ibidem*.

72. Es lo que sucede, por ejemplo, en la elección de un diputado en San Juan de la Regla, donde después de haber procedido a la votación en «...votos secretos, sin pasión y con recto fin al servicio del Dios, del Rey y del bien de este común...» y «...recontados que fueron se halló no haber salido elección canónica y de mayor número de concurrentes porque varios vecinos tenían algunos votos en su favor y que en mayor número compitieron don José Díez Serrano y don Francisco Rodríguez, por lo que su merced acordó que entre los dos citados de mayor número de votos volviesen a votar en uno de ellos...» *Ibidem*.

73. El 10 de diciembre se realizan las primeras y el 17 del mismo mes se convoca a la Diputación General para el día siguiente. *Ibidem*.

74. Anunciándolo como tal mediante un bando. *Ibidem*.

sitando para salir elegidos una mayoría absoluta de votos en la primera vuelta y si no con mayoría simple en una segunda vuelta entre los dos que tuviesen un mayor número de votos ⁷⁵.

6. CONCLUSIONES

Aunque el cambio analizado en la gestión de la administración de las rentas provinciales de un particular al común de vecinos puede enmarcarse, con las matizaciones vistas del protagonismo del común de vecinos frente a los ayuntamientos y las juntas de propios y arbitrios, en el contexto general de la reforma fiscal que se está llevando a cabo en la Corona de Castilla por esos años, sin embargo, si consideramos como aspectos relevantes los siguientes: en primer lugar, la asunción por el común de vecinos de dicha gestión de las rentas provinciales trajo consigo una rebaja de 29.000 reales en las cantidades que se pagaban a la Real Hacienda. En segundo lugar, la nueva gestión de las rentas provinciales y del casco por el común de vecinos, y en definitiva por los cuatro diputados o directores del Común, resulta ser muy favorable comparándola con la anterior en manos privadas, ya que se consiguen reducir gastos de gestión de las mismas y saldos positivos que se destinan libremente a obras de infraestructuras básicas. Además, una prueba del grado de satisfacción fue la larga duración de la solución adoptada, tras los interesantes ajustes de 1778. Y en tercer lugar, el aspecto que estimamos más interesante es la forma de elección por el común de vecinos de los cargos que tenían que llevar a cabo la gestión de las citadas rentas. Así, se juntan por parroquias y eligen de forma directa y secreta, tal como se refleja de forma clara en 1778, a sus representantes, los cuales también proceden posteriormente a la elección de los respectivos directores de forma directa y secreta. Por lo tanto, estamos asistiendo en el siglo XVIII a un sistema de elección con visos democráticos, sin mecanismos restrictivos referentes a la renta o posición social, y muy avanzado para su tiempo.

75. Así, los tres directores que faltaban salieron elegidos en primera vuelta con 24 votos don Isidro Díez Canseco, con 22 don Ángel de Llamazares, con 25 votos don José García Álvarez Ocón. Sin embargo, cuando se procedió a elegir a sus suplente, los denominados supernumerarios, en la lección del tercer supernumerario hubo que realizar otras dos votaciones ya que en la primera el que sacó mayor número de votos no superó los doce, en una segunda entre los tres más votados, debido a que el segundo y tercero había sacado los mismos votos, cuatro cada uno, tampoco hubo «...elección canónica» y finalmente, se realizó una tercera votación entre los dos más votados y salió electo don Triso de Liébana con catorce votos. *Ibidem*.

CUADRO 1. INGRESOS (CARGO) DE LAS RENTAS PROVINCIALES
DEL CASCO DE LA CIUDAD DE LEÓN. (AÑO 1757). (REALES)

CONCEPTOS	REALES	%
Comercio de cerdos	14.708	3
Comercio de cecina y cerdo	1.540	0,3
Comercio de bueyes y vacas	124	0,0
Comercio de yeguas, pollinas, mulas	110	0,0
Rastro	32.955	6,7
Carnicerías	16.425	3,4
Vino	163.456	33,3
Aguardiente	4.281	0,8
Viento	61.083	12,5
Pesos	40.496	8,2
Mercados y ferias	116.844	23,8
Romerías	781	0,1
Encabezamientos	32.268	6,6
Encabezamiento servicio ordinario	1.864	0,3
Aceite, vinagre, azúcar	2.657	0,6
Jabón	400	0,0
Pesas y medidas	1.894	0,4
TOTAL	491.886	100

Fuente: A.H.M.L., Tesorería de las Rentas del Casco: Cuentas 1750-1797. Caja 4466.

CUADRO 2. GASTOS (DATA) DE LAS RENTAS PROVINCIALES
DEL CASCO DE LA CIUDAD DE LEÓN (1757) (REALES)

CONCEPTOS	REALES	%
Rentas que se pagan a la Tesorería General	344.535	71
Sueldos de empleados	73.865	15,3
Pagos a oficiales (funcionarios)	4.751	1
Pagos al intendente	3.000	0,6
Gastos oficina	4.407	0,9
Sueldos directores	2.000	0,4
Gastos romerías y ferias	4.724	1
Arreglo pesos y medidas	66	0,0
Rentas a los propios de la ciudad (peso, medidas, etc.)	1.320	0,3
Refacciones	8.083	1,7
Restitución Real Fábrica de Lencería	376	0,0
Préstamos a particulares	32.260	6,7
Limosnas Convento Santo Domingo	1.500	0,3
Regalos de Navidad	3.828	0,8
TOTAL	484.715	100

Fuente: A.H.M.L., Tesorería de las Rentas del Casco: Cuentas 1750-1797. Caja 446.